Año de 1894. Lunes 16 de Abril. Núm. 46.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 3.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Juan Pedrosa Arjona, fugado del Hospital de Jaén, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 12 de Abril de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Natural de Cuevas Bajas (Málaga), de 34 años, soltero, arriero, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara pronunciada, barba poblada, color sano, estatura 1'700, tiene un lunar en el lado izquierdo del labio superior.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por *concurso de traslación* las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

Provincia de Madrid.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Corpa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliares de las elementales de Almodóvar del Campo, La Calzada y Socuéllamos, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribución ni casa habitación.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Palomares del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Santa María de los Llanos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Córcoles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Olombrada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Villaminaya, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este de distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen, y sólo serán nombrados para la plaza en que aparezcan propuestos primeramente, según se reciban las propuestas de las Juntas provinciales. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último dia señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector accidental se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se publica el itinerario que el Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia ha de seguir en la visita ordinaria á las Escuelas del partido de Cuéllar.

Segovia 30 de Marzo de 1894.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario, Justo Morales.

PUEBLOS.

Navalmanzano.
Pinarnegrillo.
Mudrián.
Samboal.
Navas de Oro.
Fuente el Olmo de Iscar.
Villaverde de Iscar.
Remondo.
Mata de Cuéllar.
Vallelado.
San Cristóbal de Cuéllar.
Torregutierrez.
Escarabajosa.
Cuéllar.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Lovingos.
Moraleja de Cuéllar.
Olombrada.
Vegafría.
Fuentes de Cuéllar.
Membibre.
Aldeasoña.
Laguna de Contreras.
Sacramenia.
Cuevas de Provanco.
Valtiendas.
Fuentesoto.
Tejares.
Torreadrada.
Castro de Fuentidueña.
Cobos.
San Miguel de Bernuy.
Fuentidueña.
Calabazas.
Valles de Fuentidueña.
Fuentesauco.
Fuentepiñel.
Fuente el Olmo.
Torrecilla del Pinar.
Ontalvilla.
Adrados.
Cozuelos.
Frumales.
Sanchonuño.
Arroyo de Cuéllar.
Chañe.
Fresneda de Cuéllar.
Narros.
Campo de Cuéllar.
Chatún.
Gomezserracin.
Pinarejos.

Zarzuela.
Lastras de Cuéllar.
Aguilafuente.
Fuentepelayo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Marzo de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Personal. — Bernardos.—Examinados los recursos de alzada interpuestos por D. Pablo Gozalo, vecino de dicha villa, y cuatro Concejales del Ayuntamiento, contra el acuerdo adoptado por la Corporación municipal destituyendo á D. Pablo Gozalo del cargo de alguacil, á D. Francisco de Frutos, de guarda local y á D. Rogelio Molinero, del de pregonero, se acordó informar al señor Gobernador que procede confirmar el acuerdo de referencia desestimando por tanto los recursos contra él interpuestos.

Escalona.—Para poder informar con debido acierto el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Castellano, por haber sido destituido del cargo de peatón de la correspondencia pública, se acordó manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se reclame copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento por virtud del cual ha sido destituido el recurrente del referido cargo.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad municipal.—Montejo de Arévalo.—Visto lo propuesto por el negociado respectivo en virtud de la reclamación hecha ante el mismo por D. Francisco Fuentenebro, respecto á no haberle sido aun satisfechas en totalidad las dietas que devengó con el carácter de delegado en la formación de cuentas del Ayuntamiento, se acordó se diga al Sr. Fuentenebro para resolver lo que mejor proceda, presente su reclamación en forma acompañando liquidación de lo que se le adeuda por el Ayuntamiento expresado.

Torreadrada.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Peña, contra el acuerdo del Ayuntamiento por virtud del cual se le exijian bajo el concepto de Alcalde ciertas cantidades que al aprobar las cuentas de su administración habían sido ordenadas por la autoridad superior de la provincia, se acordó informar al señor Gobernador: 1.° que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento en el que se acordó fundadamente no haber lugar á lo solicitado por Santos Peña. 2.° que el referido Ayuntamiento, ajustándose ya á la obligación contraida por este con el referido Sr. Peña y sus fiadores, proceda contra el mismo ó estos si á lo último hubiere lugar, hasta hacer efectivos en arcas municipales los alcances por él reconocidos en aquélla obligación; y 3.° que reconociendo el Ayuntamiento las cuentas particulares y certificación de instrucción pública de que se hace mérito en el expediente, admita ó deseche los documentos legales justificativos que presenten alusivos á aquéllas y reconozca como válido ó nó para el recurrente el importe de esta certificación cuyo valor justificativo total que apruebe la Corporación municipal como legal debe incluirse en presupuesto para serle de abono al Sr. Peña en el periodo respectivo y datar dicho importe total en las correspondientes cuentas municipales.

Cuentas municipales.—Turégano.—Observándose que en las cuentas municipales de dicha villa y años económicos de 1871 á 72, 1872 á 73, 73 á 74, 74 á 75 y 77 á 78, no se han cumplido debidamente la tramitación que dispone la ley municipal, se acordó devolverlas nuevamente al Ayuntamiento concediéndole el plazo de ocho días para recojerlas y el de veinte para que desde que obren en su poder realice el servicio que se le ordena.

Idem.—No habiendo sido devueltos subsanados los defectos de que adolecian las cuentas municipales de dicha villa y año de 1876 á 77, se acordó se reproduzca al Alcalde la comunicación que se le remitió en Abril de 1890 interesándole cumpla el servicio en el plazo de veinte días.

Ortigosa de Pestaño.—Se acordó remitir al Alcalde los nuevos pliegos de reparos que ofrecen las cuentas municipales del expresado pueblo correspondientes á los años de 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Marzo de 1894.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Marzo de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.-Personal.-Bernardos.—Vistos los recursos de alzada interpuestos, el uno por D. Nicomedes Sanz, D. Genaro Cámara, D. Benigno Arribas y D. Damián Herranz, y el otro por los Concejales D. Cipriano Bernardos, D. Francisco Llorente, don Román Sanz y D. Miguel de la Fuente y ambos contra la providencia de la Alcaldía, por la que se dispuso la destitución de los cuatro primeros del cargo de serenos del Ayuntamiento y contra el acuerdo de la Corporación que confirmó la providencia del Alcalde, se acordó informar al Sr. Gobernador civil procede desestimar el recurso de referencia, confirmando la providencia de la Alcaldia destituyendo á dichos funcionarios.

Reemplazos.—Capital.—La Comisión acordó nombrar Médico civil encargado de la observación de los mozos que resulten útiles condicionales en el juicio de exenciones que tendrá lugar en el próximo mes de Abril á D. Pedro Escalzo.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—Vista la certificación de observación del presunto alienado José González Cabrero, en la que aparece debe recluirse definitivamente en un manicomio, se acordó remitir dicha certificación al Juzgado de primera instancia de la expresada villa á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Obras municipales.—Bernardos.—Accediendo á lo solicitado por el Alcalde, se acordó permitirle hacer uso del rollo ó cilindro que perteneciente á esta Diputación existe en la carretera de Gemenuño á Fuentepelayo.

Carreteras provinciales.—Segovia á Sepúlveda.—La Comisión acordó aprobar el acta de recepción de los acopios de piedra ejecutados por D. Timoteo Polo y se le devuelva á éste la fianza que tenía prestada.

Cuentas municipales.—Pajares de Fresno.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y años de 1878 á 79, 79 á 80 y 80 á 81, se acordó remitir al Alcalde el pliego de reparos que ofrecen, señalándole para su contestación el plazo de quince dias.

Turégano.—Observándose en las cuentas municipales de dicha villa y periodos económicos de 1878 á 79 al 1883 á 84 y 1885 á 86, no se ha cumplido debidamente la tramitación que dispone la ley municipal, se acordó devolverlas nuevamente al Ayuntamiento, concediéndole los plazos de ocho dias para recogerlas y de veinte para que desde que obren en su poder cumpla el servicio que se le ordena.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Marzo de 1894.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE APREMIOS.

RELACIÓN de los apremios expedidos durante el tercer trimestre del actual ejercicio, contra los compradores de bienes desamortizados, por no haber satisfecho los plazos á su vencimiento.

Nombre del apremiado.	Domicilio	Término en que radica la finca.	Fecha en que se expidió el apremio.	Importe. — *Pts. Cts.*
Patricio Santiago..........	Sacramenia..	Sacramenia..	15 Marzo 94.	5
Julián Arranz..........	„	„	„	2
Francisco Melero..........	„	„	„	3
Blas Martìn..........	„	„	„	35
Jacinto Castro..........	„	„	„	4'50
Vicente Serrenes..........	„	„	„	2'20
Patricio Santiago..........	„	„	„	2'50
José Cabrero..........	„	„	„	3
León Moreno..........	„	„	„	5'37
Miguel Gómez..........	„	„	„	3'06
Rosendo Arranz..........	„	„	„	19
Segundo Santiago..........	„	„	„	3'50
Ciriaco Perona..........	„	„	„	6'50
Mariano Fernández..........	„	„	„	4'22
Blas Martín..........	„	„	„	4
Felipe San Juan..........	„	„	„	3'50
Francisco Arévalo..........	„	„	„	4'50
Lorenzo Antón..........	„	„	„	6
Francisco González..........	„	„	„	9
Rufino Alonso..........	„	„	„	47
Segundo Santiago..........	„	„	„	16
Sotero Bermejo..........	„	„	„	10
Eulogio Calvo..........	„	„	„	10

Segovia 11 de Abril de 1894.—V.° B.°: El Tesorero, La Guardia.—El Oficial del Negociado, Rufino Cano de Rueda.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

El día 17 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito la primera subasta de consumos por pujas á la llana, con sus recargos, importante 1.423 pesetas, 72 céntimos, para el ejercicio de 1894 á 95, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del Ayuntamiento.

Valdevacas de Montejo 7 de Abril de 1894.-El Alcalde, Eusebio Martin.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

En la Casa Consistorial de este distrito, el día 20 del coriente mes, á las diez de la mañana, dará principio el acto de subasta, terminando á las once, de todas las especies de consumos, líquidos, alcoholes y sal de este distrito para el ejercicio de 1894 á 95, importantes en 1.761 pesetas y 12 céntimos.

Los rematantes presentarán fianzas ó fiador abonado por valor de la cuarta parte del tipo de subasta.

Villaverde de Montejo 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Moya.

Alcaldía de Olombrada.

Bajo el tipo de 4.523 pesetas, 63 céntimos, se subastan los artículos de consumos de esta población y bajo la base también de libertad de ventas, por cada uno de los tres años económicos de 1894-95, de 1895-96 y de 1896-97, en el cual están incluidos el recargo municipal del 100 por 100 para gastos municipales y el de conducción.

La subasta será por pujas á la llana, admitiéndose posturas que cubran el tipo de ellas, previa consignación del 2 por 100 en las mesas en que se celebre ó en arcas municipales, y cuyo acto tendrá lugar de diez á doce de la mañana del dia 20 del actual en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia; y en el caso de que no tuviera lugar por falta de licitadores se celebrará la segunda, bajando la tercera parte del tipo, el día 30 del corriente, á dichas horas.

La instrucción y expediente con el pliego de condiciones y tarifa de precios estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación desde este día hasta el en que se celebren las subastas, para que puedan enterarse los que pretendan ser licitadores y el público en general.

Olombrada 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Julián Pecharroman.

Alcaldía constitucional de Ituero.

Don Aniceto Garcimartín, Alcalde constitucional de Ituero.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa primera durante el próximo año económico de 1894 á 1895, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 740 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del por 100. — Pesetas.	Total de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL Casco y radio. — Pesetas.	CORRESPONDE AL Extrarradio — Pesetas.
Carnes de todas clases..	165'75	4'97	„	170'72	170'72	„
Líquidos	120	3'60	„	123'60	123'60	„
Granos y sus harinas...	234'25	7'03	„	241'28	241'28	„
Pescados	9	0'27	„	9'27	9'27	„
Jabón duro y blando...	30	0'90	„	30'90	30'90	„
Aguardientes, alcohol y licores..............	74	2'22	„	76'22	76'22	„
Aceites de comer y arder	33	0'99	„	33'99	33'99	„
Sal común...........	74	2'22	„	76'22	76'22	„
Totales.......	740	22'20	„	762'20	762'20	„

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en un fiador abonado y vecino de este pueblo á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ituero 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Aniceto Garcimartín.

Alcaldía de Fuentepelayo.

En el día 25 del actual y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa vigente para el año económico de 1894 á 95, á excepción de las especies de granos, sus harinas, los carbones y la sal, á consecuencia de haber sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 20 de Enero de 1890 y otras posteriores para excluir del arriendo dichas especies y tener acordado solicitar igual autorización para lo sucesivo.

El remate de las especies se verificará por grupos separados, sirviendo de tipo el que á cada uno se le señala, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción en la forma siguiente:

	Pesetas.
Carnes de todas clases.......	2.100
Vinos, vinagre, cerveza, sidra y chacolí................	2.800
Aceite, jabón, aguardiente, alcohol, licores, pescados y conservas de frutas, hortalizas y verduras..........	1.000
Total..............	5.900

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo preciso que los licitadores presenten en el acto la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría municipal el 2 por 100 del tipo señalado al remate, quedando obligado el que resulte rematante á prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del remate si fuese en metálico y la mitad del importe de aquél si consistiese en fincas, comprometiéndose además á elevar el contrato á escritura pública una vez aprobado por la Administración y pagar los derechos al Notario que actúe en la subasta, como igualmente los gastos del expediente.

El rematante del grupo de carnes se obligará á ingresar en la Depositaría municipal la cantidad de 100 pesetas cada trimestre independientemente de la cuota de consumos por la cobranza de los derechos de matadero según tarifa especial, que se acumula á este ramo con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido y desee tomar parte en la subasta.

Fuentepelayo 11 de Abril de 1894. —El Alcalde, Francisco Zaera.

Alcaldía de Aldea del Rey.

El día 23 del corriente de doce á una de su tarde, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los líquidos, carnes y jabón durante el año de 1894 á 1895, bajo el tipo á que ascienden sus cuotas para el Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 50 del reglamento el 2 por 100 del importe de la subasta, quedando obligado el rematante á prestar fianzas á satisfacción del Ayuntamiento, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato una vez aprobado por la Superioridad.

Aldea del Rey 10 de Abril de 1894. —El Alcalde, Basilio Herranz.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes de este pueblo, en el día 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial la subasta de los derechos de consumo de los ramos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabón y carnes á venta libre para el próximo año de 1894 á 95, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaría el 2 por 100 del tipo, quedando obligado el rematante á prestar fianzas á satisfacción del Ayuntamiento.

Vegas de Matute 9 de Abril de 1894. —El Alcalde, Agapito de Diego.

Alcaldía de Mozoncillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él incluidos, si así lo desean, puedan enterarse de las alteraciones sufridas en su riqueza; en la inteligencia de que terminado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Mozoncillo 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Fernández.

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Bajo la presidencia de esta Alcaldía y ante la Comisión de subastas del Ayuntamiento ha de tener lugar el día 26 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, el remate de los derechos y recargos de todas las especies tarifadas de consumos á venta libre durante el ejercicio de 1894 á 95, bajo el tipo de 4.086 pesetas y 77 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 del recargo municipal. No podrán tomar parte en la subasta los exceptuados por la ley, consistiendo la garantía provisional de cada proposición en el 2 por 100 del tipo, así como la definitiva en la cuarta parte del importe del arriendo; debiendo tenerse en cuenta que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que se excluya de tarifa las especies comprendidas en el grupo de cereales y sal, se halla pedida al efecto la autorización reglamentaria, así que el remate de aquéllos, á pactar con la Corporación.

Tan luego como el arriendo se verifique, los extremos de que trata el párrafo 2.º del art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin otra disminución que las sumas á las especies de referencia.

Sirve de base al contrato el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y para la formalidad del mismo, previa la superior aprobación.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 49 del reglamento vigente.

Fuenterrebollo 9 de Abril de 1894. —El Alcalde, Rufino Martin.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

El día 27 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública del arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos y sus recargos durante el próximo año económico de 1894 á 95.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 828 pesetas 89 céntimos á que ascienden los derechos de consumos, recargo del 50 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

La indicada subasta se verificará por pujas á la llana y no se admitirá postura que no cubra el total de la misma, como tampoco se admitirá ninguna posterior que no llegue á una peseta.

Para hacer postura deberá acreditarse que se ha consignado en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento vigente ó que se deposite en el acto el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

El rematante quedará obligado á poner fianza en metálico ó valores públicos equivalentes á la cuarta parte del precio por que se le adjudique el arriendo, cuya fianza presentará en el acto ó lo más tarde dentro de los dos días después de autorizada el acta de remate.

También se advierte que todo licitador tendrá que sujetarse á las demás condiciones que se expresan en el pliego de su razón el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de quien desee interesarse en la subasta.

Bernuy de Coca 11 de Abril de 1894. —El Alcalde, Rafael Vara.

Alcaldía de Cabañas.

En los días 24 del actual y 5 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde y demás individuos que compone este Ayuntamiento y con asistencia del Secretario del mismo, por no haber Notario público en la población, tendrán lugar la primera y segunda subasta respectivamente del arriendo de los derechos de consumos con libertad en las ventas, por un periodo de tres años económicos ó sea de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 1801'73 pesetas cada un año á que ascienden el cupo para el Tesoro, recargos municipales, premio de cobranza y conducción de caudales en cada ejercicio, y para la segunda las dos terceras partes del señalado para la primera, siendo requisito indispensable para tomar parte en las subastas, consignar previamente en la Depositaría de este Ayuntamiento el 2 por 100 del importe de dichas subastas, debiendo advertirse que todo licitador tendrá que sujetarse á las condiciones que se expresan en el pliego de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 49 del reglamento vigente.

Cabañas á 10 de Abril de 1894.— El Alcalde, Victor Gomez.

Alcaldía de Labajos.

El día 22 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, la subasta de arriendo á venta libre por el período de tres años, que darán principio en el económico de 1894 á 95 y terminarán en 1896 á 97, de todos los artículos de consumos señalados en la primera tarifa oficial.

Servirá de tipo anual la cantidad de

3.522 pesetas, 23 céntimos, que asciende la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 para atenciones municipales. Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado el 2 por 100 con arreglo al reglamento, quedando obligado el rematante á prestar fianzas á satisfacción del Ayuntamiento, así como á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento, una vez aprobado por la Superioridad, siendo de su cuenta todos los gastos.

Labajos 9 de Abril de 1894.—El Alcalde, Celestino Valriberas.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1894-95, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal durante quince días para que los contribuyentes en él incluidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenirles; pues pasado dicho plazo no serán oidas ni admitidas.

Fuentemilanos 10 de Abril de 1894. —El Alcalde, Vicente de Miguel Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Disposiciones dictadas por la Alcaldía Presidencia para reglamentar el servicio de tránsitos de las especies sujetas al adeudo del impuesto de Consumos que atraviesen el casco de la población.

1.ª Para poder obtener tránsito de especies, será necesario solicitarlo en el Fielato de partida, con venticuatro horas de anticipación, consignándose en las hojas talonarias que se entregarán á los interesados, en número y clase de bultos, la especie, el punto de salida y el de destino. De estas hojas enviarán los Fielatos nota diaria á la Administración general del impuesto y á la Visita general.

2.ª El número de hojas de tránsito que podrá despachar diariamente cada Fielato no excederá:

En el Fielato de Toledo, de nueve hojas, seis de ellas en la primera y tres en la segunda expedición.

En el del paseo Imperial no podrá exceder de siete hojas, cinco en la primera y dos en la segúnda expedición.

En el de Segovia, de cinco hojas, tres en la primera y dos en la segúnda.

En el del Norte, de diez hojas, siete en la primera y tres en la segunda.

En el de Bilbao, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

En el de Aragón, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

En el de Arganda, de dos hojas, una la primera y una en la segunda.

En el de Valencia, de doce hojas, ocho en la primera y cuatro en la segunda.

En el del Mediodía, de veinte hojas, quince en la primera y cinco en la segunda y

En el de Ciudad Real, de cuatro hojas, dos en la primera y dos en la segunda.

3.ª Las hojas de ruta expresarán el intinerario que han de seguir los tránsitos, señalado previamente por esta Alcaldía.

4.ª Las especies que hayan de ser conducidas en tránsito serán aforadas ó pesadas sin destarar en la misma forma que se practica para su adeudo, expidiéndose al efecto las correspondientes papeletas talonarias de aforo que expresen el Fielato de partida, el de destino, las especies, número y clase de envases y el peso. El Fielato expedidor cuidará de remitir á la Administración de Consumos dichas papeletas con la demás documentación. En las hojas de ruta se hará constar solamente la especie, el número de bultos y la clase de estos, pero sin expresar el peso. El Fielato receptor deberá aforar nuevamente, en igual forma, cada uno de los bultos, expidiendo á más de la hoja del *cumplido*, otra papeleta talonaria donde haga constar el peso bruto resultante con la referencia del tránsito, especie, bultos y clase. Esta última papeleta la enviará el Fielato de salida á la Administración general con el resto de la documentación para hacer la oportuna compulsa.

5.ª Se dirigirá una circular á los Gobernadores civiles de las provincias para que á su vez lo hagan saber á los Alcaldes de los pueblos de su jurisdicción y éstos á sus respectivos vecindarios en la que se les dé conocimiento de la parte esencial de estas medidas.

Madrid 9 de Abril de 1894.—El Alcalde presidente, El Conde de Romanones.

Juzgado de instrucción de Astudillo.

Por providencia del dia de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de Astudillo, en causa criminal que por muerte casual de Pedro San Miguel, natural de Villalor, vecino que fué de Torquemada, se cita á los más próximos parientes de dicho sujeto, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente á la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante referido Juzgado á enterarles de los derechos que les da el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Astudillo y Abril 11 de 1894.—Faustino Rodriguez.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En los quince primeros días de Mayo próximo y con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° del reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; debiendo tener presente que las solicitudes extendidas en papel de la clase 11.ª, han de ser presentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro de los veinte primeros días del próximo mes de Abril.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—Marcelino San Román.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1894.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	"	1	1	"	2	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
4	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
6	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	5	5	10	"	2	2	12	"	"	"	"	"	"	"	12

Segovia 11 de Abril de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
1	1	"	"	1	"	"	"	"	1
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	1	"	1	"	"	"	"	1
4	1	"	"	1	"	"	"	"	1
5	"	"	"	"	1	"	"	1	1
6	"	1	"	1	1	"	"	1	2
7	1	"	"	1	1	"	"	1	2
8	"	"	"	"	1	"	"	1	1
9	1	"	"	1	1	"	"	1	2
10	3	"	"	3	1	"	"	1	4
TOTAL....	7	2	"	9	6	"	"	6	15

Segovia 11 de Abril de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

ANUNCIO.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, partido de Cuéllar, se admite ganado á herbaje, desde 1.° de Abril hasta los Santos, de este año.

El ganado vacuno, 10 pesetas por cabeza.

Yegual y mular, 12'50 pesetas cabeza.

Pueden entenderse con D. Antonio de Pablos, guarda de dichos terrenos.

En el partido de Santa María de Nieva, jurisdicción de Gemenuño, se arrienda un término redondo titulado Teldomingo, propiedad del Excelentisimo Sr. Conde de Peñaranda, que consta de 500 obradas de terreno labrantío, abundantes pastos de monte y valle, casa de labor de nueva construcción con espaciosas habitaciones para el colono y lo mismo graneros, con su correspondiente cija para el ganado lanar y vacuno.

Los que deseen tomarlo en arriendo pueden entenderse con D. Eloy Ramirez, en Segovia, plazuela de San Juan, número, 1.

Han desaparecido de Laguna Rodrigo el día 28 de Marzo, una yegua y una potra, de la propiedad de José María Domingo, vecino del mismo, de las señas siguientes:

Señas de la yegua.—Edad cerrada, alzada siete cuartas poco más ó menos, pelo rojo, en pelo, tuerta del ojo derecho, calzada del pié izquierdo, lunares en los costillares, una estrella en la frente y la cola cortada.

Idem de la potra.—Edad diez meses, alzada cinco cuartas poco más ó menos, pelo rojo, con una estrella en la frente, calzada de las cuatro extremidades.

IMPRENTA PROVINCIAL.